



Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 032 2016-MIMP-PNCVFS-DE

Lima, 20 JUL. 2016

VISTO:

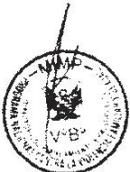
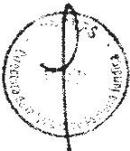
La Nota N° 168-2016-MIMP/DGCVG y el Informe N° 021-2016-MIMP/DGCVG-DATPS-ALOS de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Nota N° 1741-2016-MIMP-PNCVFS-UAIFVFS y el Informe N° 065-2016-MIMP-PNCVFS-UAIFVFS-MBH de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, la Nota N° 555-2016-MIMP/PNCVFS/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 314-2016-MIMP/PNCVFS/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de marzo de 2015, se publicó la Ley N° Ley N° 30314- Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, que define al acoso sexual en espacios públicos, como *"la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos"*. Entendiéndose al acoso sexual en espacios públicos como una forma de violencia de género en el que la mujer es agredida por su incursión en el espacio público, espacio tradicionalmente atribuido al hombre;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene como finalidad contribuir a la reducción de la alta prevalencia de la violencia familiar y sexual en mujeres, niñas, niños y adolescentes; por tanto cuenta con diversos servicios que promueven la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por violencia familiar y sexual, donde se brinda atención especializada multidisciplinaria y gratuita a las víctimas de un hecho de violencia familiar y/o sexual, estando entre estos los Centros Emergencia Mujer; advirtiéndose en ese sentido que el PNCVFS y sus servicios, tienen competencia para abordar la problemática acoso sexual en espacios públicos, por considerarse una clase de violencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, el PNCVFS cuenta con una línea de acción denominada Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, que es la responsable de promover, desarrollar, organizar, dirigir y supervisar las estrategias y servicios de atención a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar y sexual que se ejecutan desde el PNCVFS;



Que, en virtud a dichas funciones, la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del PNCVFS, propone la aprobación del "Protocolo de los Centros Emergencia Mujer para la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos", el mismo que tiene como objetivos *"Establecer lineamientos y criterios para una intervención eficaz, de calidad y con un enfoque de género en los casos de acoso sexual en espacios públicos atendidos en los CEM, y brindar atención interdisciplinaria a las personas víctimas de acoso sexual en espacios públicos procurando su protección y recuperación emocional"*;

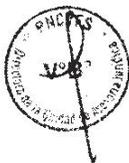
Que, de los documentos del visto, se advierte que el Protocolo propuesto cuenta con las opiniones técnicas de la Unidad de Atención Integral Contra la Violencia Familiar y Sexual, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, así como de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como el órgano técnico normativo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargado de dirigir coordinar y evaluar las políticas públicas de violencia de género;

Que, los Literales g) y k) del Artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual aprobado con Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, establecen como funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras: *"Proponer o aprobar, según corresponda, así como supervisar, controlar y evaluar la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades del PNCVFS (...)"*, y *"Expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia y que faciliten la administración del PNCVFS"*;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 62.3 de su Artículo 62°, que: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*; en ese sentido, resulta necesario expedir acto administrativo mediante el cual se apruebe el "Protocolo de los Centros Emergencia Mujer para la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos";

Con los vistos de la Unidad de Atención Integral Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30314- Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y la Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;





Resolución de la Dirección Ejecutiva

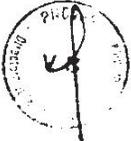
SE RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el "Protocolo de los Centros Emergencia Mujer para la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del PNCVFS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunicándose al responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet del PNCVFS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Contra la Violencia
Familiar y Sexual - MIMP

**MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
VICEMINISTERIO DE LA MUJER**

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

**PROTOCOLO DE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL EN
ESPACIOS PÚBLICOS**



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Marcela Patricia Huaita Alegre

Viceministra de la Mujer

Ana María Mendieta Trefogli

Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

Amparo Muguruza Minaya

Directora de la Unidad de Atención frente a la Violencia Familiar y Sexual

Betty Olano Cieza

Elaboración:

Miguelina Bentocilla Huayanay

Especialista de la Unidad de Atención frente la Violencia Familiar y Sexual



Revisión:

Beatriz Ramírez Huaroto

Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer

Andrea Laura Ofracio Serna

Especialista de la Dirección General Contra la Violencia de Género- DATPS

Ana Karina Padilla Reynaga

Especialista de la Unidad de Atención frente la Violencia Familiar y Sexual

Julio 2016

Lima, Perú

CONTENIDO

Acrónimos.....	3
Presentación.....	4
Justificación.....	5
I.-OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.....	6
II ALCANCE DEL PROTOCOLO	6
III POBLACIÓN OBJETIVO.....	6
IV MARCO TEORICO	6
4.1 Conceptos.....	6
4.2Características.....	7
4.3 Cifras de la problemática.....	7
V NORMATIVIDAD.....	8
5.1 Normatividad internacional.....	8
5.2 Normatividad Nacional.....	10
VI PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE ATENCIÓN.....	11
6.1 Principios.....	11
6.2. Enfoques.....	12
VII PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN.....	13
7.1. Acompañamiento psicosocial y patrocinio legal.....	13
7.1.1 Atención cuando el caso tiene denuncia policial, fiscal o judicial.....	13
a) Atención en admisión.....	13
b) Atención en el área de Psicología.....	13
c) Atención en el área legal.....	14
d) Atención en el área social.....	15
7.1.2 Atención cuando el caso no tiene denuncia policial, fiscal o judicial previa.....	15
a) Atención en admisión.....	15
b) Atención en el área de Psicología.....	16
c) Atención en el área legal.....	16
d) Atención en el área social.....	17
VII- FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN	



Acrónimos

CEM	Centro Emergencia Mujer
MP	Ministerio Público
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINSA	Ministerio de Salud
PNCVFS	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
PNP	Policía Nacional del Perú



PRESENTACIÓN

El acoso sexual en espacios públicos constituye una práctica cotidiana en las ciudades de diversas partes del mundo, puede presentarse en diversos escenarios: en la calle, buses, metro, estaciones de autobuses, grifos, taxis, centros comerciales etc. Este tipo de acoso sexual no implica una relación previa entre la víctima y su agresor, es más casi siempre se da entre desconocidos, es una forma de violencia de género en el que la mujer es agredida por su incursión en el espacio público tradicionalmente atribuido al hombre.

El acoso sexual en espacios públicos ha sido y es culturalmente aceptado, los hombres no perciben su actuación como un hecho violento, sino como expresión de su masculinidad hegemónica. De otro lado, las mujeres víctimas de acoso sexual callejero o en espacios públicos debido a su socialización en subordinación tienden a no denunciar el hecho y solo realizan conductas evitativas que terminan recluyéndola en el espacio privado.

En nuestro país existe una tendencia a la "normalización" de este tipo de acoso sexual, considerándolo como una forma lícita de "halago" hacia la mujer o en su defecto culpabilizándola o sospechando que fue la provocadora de ello. Esta permisividad social se manifiesta también en nuestro ordenamiento legal, en el que no existía tipificación específica para tipo de violencia, siendo que recién el 26 marzo del 2015 se aprobó ley N° 30314 cuyo objeto es prevenir y sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos.



En este sentido, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS, elaboró el "Protocolo de los Centros Emergencia Mujer para la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos", el mismo que establece criterios para una intervención eficaz y de calidad en los casos de acoso sexual en espacios públicos que acuden a los Centro "Emergencia Mujer", con la finalidad de brindar una atención interdisciplinaria que contribuya a que las víctimas tengan acceso a la justicia y se garantice su protección y recuperación.

En lo que respecta a su estructura, el Protocolo contiene cuatro capítulos. El primero, desarrolla el marco teórico sobre el Acoso sexual en espacios públicos, en lo relativo a definiciones, tipos, características y cifras. El segundo capítulo comprende la normatividad tanto internacional como nacional. El tercer capítulo está referido a los principios y enfoques que orientan la atención a las víctimas en los Centros Emergencia Mujer para este tipo de problemática. El cuarto capítulo comprende el desarrollo de los procedimientos de atención para los casos que se atienden en los CEM, en el que se ha construido dos Rutas de Atención: una para personas que acuden con denuncia policial, fiscal o judicial previa y otra para cuando no la han realizado.

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP es el ente rector de las políticas nacionales con enfoque de género sobre mujer y poblaciones vulnerables; el MIMP diseña, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de niños, niñas adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad. El MIMP busca garantizar el desarrollo y la aplicación de la Política Nacional y Sectorial de Mujer y Poblaciones Vulnerables en los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.



El Sector, a través de sus órganos competentes, tiene responsabilidades en los ejes de prevención y asistencia y protección a víctimas. Entre las obligaciones establecidas para la implementación de esta política pública, está la elaboración de lineamientos y protocolos de intervención para la protección de víctimas de todo tipo de violencia.

En ese contexto, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS, a través de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual -UAIFVFS ha elaborado el *"Protocolo de los Centros Emergencia Mujer para la atención de Casos de Acoso sexual en Espacios Públicos"*.

Finalmente, esperamos que este Protocolo sea un instrumento que permita que las y los profesionales de los Centro Emergencia Mujer puedan optimizar su atención a fin de coadyuvar a lograr el acceso a la justicia de las víctimas así como a su recuperación emocional.

I.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO:

- Establecer criterios técnicos para una intervención eficaz, de calidad y con un enfoque de género en los casos de acoso sexual en espacios públicos atendidos en los Centro Emergencia Mujer.
- Brindar atención interdisciplinaria a las personas víctimas de acoso sexual en espacios públicos contribuyendo a su protección y recuperación emocional.

II.- ALCANCE DEL PROTOCOLO:

Es de aplicación en los Centros "Emergencia Mujer" del PNCVFS a nivel nacional.

III.- POBLACIÓN OBJETIVO:

Profesionales de los Centro Emergencia Mujer sean admisionistas, psicólogos/os, abogadas/os y trabajadoras/es sociales que atienden a personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos.

IV MARCO TEÓRICO

4.1 Conceptos



El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos. (Ley 30314)¹. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

El acoso sexual es una práctica que devela las relaciones de poder asimétricas existentes entre los géneros, no es fortuito que sea realizada sobre todo por hombres, individualmente o en grupo, en contra de mujeres que transitan o hacen uso de la vía pública u otros espacios de naturaleza pública.

El término "espacios públicos" es más extenso que el término "callejero" y cubre toda la gama de acoso que pueda presentarse en diversos escenarios de naturaleza pública, tales como buses; metro, taxis, estaciones de autobuses, grifos, cine, centros comerciales etc.

¹ Ley 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos promulgada el 25 de marzo del 2015 y publicada en las normas legales del peruano el 26 de marzo del mismo año.

4.2 Características

- El acoso sexual en espacios públicos no implica una relación previa entre la víctima y su agresor, es más casi siempre se da entre desconocidos.
- Es una forma de violencia de género en el que la mujer es agredida por su incursión en el espacio público (calle), espacio tradicionalmente atribuido al hombre.
- Existe una tendencia a la "normalización" del acoso sexual callejero en nuestro país, considerándolo como una forma lícita de "halago" a la mujer o en su defecto culpabilizándola o sospechando de que fue la provocadora de ello.
- Las mujeres víctimas de acoso sexual callejero o en espacios públicos debido a su socialización en subordinación tienden a no denunciar el hecho y solo realizan conductas evitativas que terminan recluyéndola en el espacio privado.
- El acoso sexual callejero o en espacios públicos ha sido y es culturalmente aceptado, los hombres no perciben su actuación como un hecho violento, sino como expresión de su masculinidad hegemónica.
- Esta permisividad social se manifiesta también en nuestro ordenamiento legal, en el que no existía una tipificación específica para el acoso sexual en espacios públicos.

4.3 Las cifras de la problemática



No existe un registro oficial del acoso sexual en espacios públicos, sea callejero, en el transporte público u en otro espacio de naturaleza pública, esta ausencia de registros se debería justamente a que durante mucho tiempo no fue considerado como una forma de violencia hacia la mujer sino solo como una manifestación de "galantería" masculina aceptada o tolerada.

La Encuesta Nacional sobre Acoso Sexual Callejero del Instituto de Opinión Pública de la PUCP, cuya población objetivo fueron mujeres y hombres de 18 años a más, residentes en 19 regiones de nuestro país, esta encuesta tuvo una cobertura urbana y rural y se realizó del 1 al 13 de diciembre del 2012. En el cuadro N° 01 se muestran las formas de acoso sexual que sufrieron las mujeres a nivel nacional.

CUADRO N° 01
ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS A NIVEL NACIONAL

miradas persistentes e incómodas	34.40%
Recibió silbidos	38.30%
Le hicieron ruidos de besos	31.80%
Le hicieron gestos vulgares	23.30%
Recibió comentarios e insinuaciones de tipo sexual	16.00%
Fue blanco de roces incómodos y frotamientos en transporte público y/o espacios congestionados	15.00%
Fue tocada/o manoseada/o sin su consentimiento	6.00%
Fue blanco de exhibicionismo (mostrar partes íntimas del cuerpo)	4.90%

Fuente: Cuadro de elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Acoso sexual callejero del Instituto de opinión pública de la PUCP

En el cuadro N° 01 encontramos que el 34.4 % de las mujeres fue objeto de miradas persistentes e incómodas, el 38.3% de silbidos, a un 31.8% de ellas les hicieron ruidos de besos, y al 23.3% le hicieron gestos vulgares, podemos observar también que el acoso se vuelve más agresivo y directo para el 16% de mujeres que reportaron que recibieron comentarios e insinuaciones de tipo sexual, el 15% de ellas indicó que fue blanco de roces incómodos y tocamientos en el transporte público y/o en espacios congestionados, el 6% fue tocada o manoseada sin su consentimiento y el 4.9% fue blanco de exhibicionismo de tipo sexual².

Estudios y grupos focales desarrollados por instituciones de la Red Mujer y Hábitat América Latina, coinciden en afirmar que las mujeres experimentan hostigamiento verbal, violación y acoso sexual en plazas, parques, calles y transportes públicos y, que por esta razón, las mujeres sienten más miedo que los hombres ante lo que les pueda suceder en la ciudad.³ Este temor e inseguridad en la calle también lo reporta en nuestro país el 68.4% de mujeres a cualquier hora del día y el 88.1% de mujeres siente más inseguridad en la calle en la noche.⁴



V.- NORMATIVIDAD

5.1 Normatividad internacional

En relación a la normatividad internacional ONU Mujeres indica⁵

Las Naciones Unidas y los sistemas de tratados regionales han reconocido el acoso sexual como una forma de discriminación y violencia contra las mujeres. La Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra las mujeres incluyendo el acoso sexual, que se prohíbe en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares (art. 2.b), alienta a que se establezcan sanciones penales, civiles, y otros tipos de sanciones administrativas y a que se sigan enfoques de tipo preventivo para eliminar la violencia contra las mujeres (art. 4.d-f). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados Parte que adopten las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluida específicamente la igualdad ante la ley, en la gobernanza y la política, el lugar de trabajo, la educación, la asistencia sanitaria y otras áreas de la vida pública y social (art. 7-16).

El párr. 178 de la Plataforma de Acción de Beijing reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer, y pide a los diversos agentes, como el gobierno, los empleadores, los sindicatos y la sociedad civil, que garanticen que los gobiernos promulguen y hagan cumplir leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboran políticas y estrategias de prevención para combatir el acoso.

El Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (en inglés) obliga a los Estados Parte a tomar las medidas pertinentes para:

- Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad de oportunidades y acceso en el ámbito de la educación y la formación;
- Proteger a las mujeres frente a todas las formas de abuso (incluido el acoso sexual);

² Instituto de Opinión pública PUCP Año VIII Marzo 2013 <http://textos.pucp.edu.pe/pdf/2678.pdf> visitado el 08/01/2016.

³ Ciudades sin violencia hacia las mujeres, Ciudades seguras para todos y todas. http://www.redmujer.org.ar/articulos/art_32.pdf visitada el 19/06/2014.

⁴ Encuesta Nacional de Acoso sexual callejero del Instituto de Opinión Pública de la PUCP.

⁵ Tomado del portal web de ONU MUJERES <http://www.endvawnow.org/es/articulos/492-fuentes-del-derecho-internacional-relativas-al-acoso-sexual.html> visitado el 08 de enero del 2016

- Garantizar la transparencia en la contratación, la promoción y el despido de mujeres, y combatir y sancionar el acoso sexual en la educación y el lugar de trabajo.(véase los artículos 12-13)

Organismos subregionales de África también han abordado el acoso sexual. Por ejemplo, el artículo 22 del Protocolo sobre Género y Desarrollo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (en inglés) exige que, antes de 2015, los Estados Parte deben:

[...] promulgar disposiciones legislativas, y adoptar e implementar políticas, estrategias y programas que definan y prohíban el acoso sexual en todos los ámbitos, así como establecer sanciones disuasorias para los responsables de acoso sexual.

Europa

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagra específicamente el derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo, y el artículo 23 obliga a los Estados a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Este principio se ha ampliado mediante diversas directivas que se ocupan del acoso sexual, como la Directiva 2006/54/EC relativa a la igualdad de oportunidades en el empleo y la Directiva 2004/113/EC relativa a la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios. Estas directivas exigen a los Estados miembros que incorporen en la legislación nacional los siguientes principios:

- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la discriminación por razón de sexo y consagra el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el empleo, el trabajo y la retribución, la formación profesional, y el acceso a bienes y servicios;
- Dejar claro que el acoso sexual constituye discriminación por razón de sexo;
- Prohibir, como mínimo, el comportamiento que coincida con la definición que establecen las directivas sobre acoso sexual en el lugar de trabajo y en el acceso a bienes y servicios;
- Alentar a los empleadores a que tomen medidas para combatir todas las formas de discriminación sexual y prevenir el acoso en el lugar de trabajo. Organización de los Estados Americanos

La Organización de los Estados Americanos

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) ratifica el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia, incluido el acoso sexual laboral o en cualquier otro contexto, y exige a los Estados que sancionen y promulguen normas jurídicas para proteger a las mujeres frente al acoso y otras formas de violencia. El artículo 2 afirma que el acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar constituye violencia contra la mujer.

Asimismo, la Convención Belén do Para en el artículo 6, indica que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

De otro lado, la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW del 29/01/92 en el numeral 24 literal a de Recomendaciones concretas, recomienda que Los Estados parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados⁶ precisamente el acoso sexual se produce en espacios públicos por lo que es necesario adoptar medidas para que esta forma de discriminación contra la mujer sea combatida.

⁶ Office of the High Commissioner for Human Rights http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf visitado el 08 de enero del 2016



5.2 Normatividad Nacional

5.2.1 Ley N° 30314: Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos

El 25 de marzo del 2015 se promulgó la *Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos*, la misma que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo cuenta con 2 secciones:

- Sección I: Disposiciones Generales
 - Título I Objeto y ámbito de aplicación, que cuenta con 3 artículos
 - Título II Concepto, elementos y manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos que consta de 3 artículos.
- Sección II: Competencia de los sectores involucrados
 - Título I Competencias de los Gobiernos Regionales, Provinciales y locales
 - Título II Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables
 - Título III Obligaciones del Ministerio de Educación
 - Título IV Obligaciones del Ministerio de Salud
 - Título V Obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 - Título VI Obligaciones del Ministerio del Interior.



5.2.2 La Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El 23 de noviembre del 2015, se promulgó la *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, esta ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición como tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en condición de vulnerabilidad, por la edad o situación física, como las niñas niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad⁷.

5.2.3 Código Penal:

El Código Penal Peruano no sanciona específicamente el acoso sexual en espacios públicos por lo que cuando se presentan casos de este tipo, de acuerdo a la naturaleza de los hechos se los adecua a los alcances de los Artículos 176, 176-A, 183 y 450; sin embargo, estos artículos no admiten los piropos y silbidos.

- a) Si en el acoso denunciado existieron tocamientos se realizará la denuncia de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 del Código Penal que establece como actos contra el pudor, "el que con violencia o grave amenaza realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete":
 - 1) Si el agente se encuentra en las agravantes del artículo 170 incisos 2, 3 y 4
 - 2) Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.

⁷ La Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo 1

- 3) Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.
- b) Si en el acoso denunciado existieron actos de exhibición sexual sin contacto, la denuncia se formulará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 183 del Código penal como "Exhibiciones y publicaciones obscenas", el que indica que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.
- c) Si en el acoso sexual denunciado existieron palabras obscenas, insinuaciones de contenido sexual sin ningún contacto físico la denuncia se formulará de acuerdo al artículo 450 de código penal que establece que será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a 30 jornadas.

VI PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE ATENCIÓN

6.1 Principios

Este protocolo considera los siguientes principios para la atención de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos atendidos en los Centro Emergencia Mujer a nivel nacional:

Principio	Descripción
No revictimización	Se refiere a la no exposición de la víctima y testigos, a situaciones de violencia institucional consistentes en interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.
Confidencialidad y reserva de la información	Consiste en guardar reserva de la información que revelan las víctimas y sus testigos para garantizar su seguridad y su derecho a la intimidad.
Debida diligencia	Es la obligación del Estado de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violencia contra las mujeres, lo que implica aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre.
Interés superior del niño y del adolescente	Es una norma y principio directriz para el/la legislador y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierna al niño, niña o adolescente, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos; inclusive en situaciones de conflictos entre otros derechos igualmente reconocidos.

Fuente: Tomado del "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, tentativa de femicidio y Violencia de pareja de alto riesgo". Pág. 11

6.2. Enfoques

Los enfoques orientadores de la intervención durante la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos, independientemente de los escenarios en donde hubiera ocurrido (calle, buses, terminales de transporte público, centros comerciales, cines, parques taxis, hospitales) se detallan a continuación:

Enfoque	Descripción
Derechos Humanos	Consiste en reconocer la dignidad humana como el ejercicio de un conjunto de derechos y libertades intrínsecas a cada persona, y el carácter que son universales, indivisibles e interdependientes de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos y culturales; donde hombres y mujeres tienen los mismos derechos sin ningún tipo de discriminación de derechos.
Centrado en la víctima	Consiste en reconocer a la víctima como sujeto de derecho para todo lo que le protege sin ningún tipo de diferencia y discriminación. La víctima es el centro de atención y preocupación de los funcionarios públicos y privados, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e interinstitucionales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz a la víctima.
Género	Implica tomar conciencia del reconocimiento de las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias sexuales que son el origen de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque analiza la realidad sobre la base de los conceptos sexo y género y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, sociales, culturales, étnicos e históricos ⁸ , lo que permitirá diseñar estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. ⁹
Integralidad	La violencia hacia la mujer es multicausal, y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde las distintas disciplinas ¹⁰
Interculturalidad	Implica reconocer y respetar la diversidad cultural para promover la inclusión, el diálogo y la tolerancia, rechazando todo tipo de discriminación por razón de etnia o cultura que limite el goce de los derechos. No obstante, ello no implica aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleren la violencia hacia la mujer o restrinjan sus derechos.

Fuente: Tomado del "Protocolo interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, tentativa de femicidio y Violencia de pareja de alto riesgo" Págs. 13-14

⁸ MIMP, Orientaciones para transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas, 2012, Pág. 19

⁹ MIMDES 2009, Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015. p.47

¹⁰ Ídem, pág. 48.



VII PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN

7.1 Acompañamiento psicosocial y patrocinio legal:

7.1.1 Atención cuando el caso tiene denuncia policial, fiscal o judicial:

El CEM informado del caso por la comisaria, fiscalía, juzgado o a través de la víctima que acude al servicio, brindará una atención integral e interdisciplinaria en todo el circuito de atención: admisión, psicología, legal y social.

a) En el servicio de admisión:

- i. La/el admisionista atenderá a la persona usuaria con empatía y calidez, identificando el motivo de la consulta y si los hechos referidos por la persona solicitante constituyen Acoso Sexual en Espacios Públicos.
- ii. Una vez identificado el caso de Acoso Sexual en Espacios Públicos, la/el admisionista no indagará mayores detalles de los hechos de violencia experimentados y procederá a brindar información a la persona usuaria sobre las condiciones de confidencialidad con el que el CEM atenderá su caso, solicitando su consentimiento verbal para registrar su información en la ficha de registro de casos.
- iii. Registrará en la Ficha de Registro de Casos los datos generales para la atención y determinará la prioridad o urgencia de la misma. Si la persona usuaria se encontrara en un estado de crisis emocional coordinará con el servicio de psicología para su atención urgente. En caso requiera ser derivada a un establecimiento de salud, la /el admisionista coordinará con la/el trabajadora/or social a fin de que realice el acompañamiento respectivo y contacte a un familiar o red social.
- iv. La/el admisionista informará a la persona usuaria sobre el tipo de atención que se brinda en el CEM: explicará de forma detallada el circuito de atención y los tiempos en los cuales será atendida por los/las profesionales.

b) En el servicio de psicología:

- i. La/el psicóloga/o atenderá a la persona usuaria propiciando un clima empático y de escucha activa, mediante técnicas de entrevista facilitará la expresión de emociones y sentimientos respecto al hecho de violencia denunciado.
- ii. Realizará una entrevista motivacional que facilite la comprensión de la relación entre los procesos cognitivos y las reacciones emocionales que la situación de acoso sexual ha generado en ella. En caso, la persona usuaria se encuentre en estado de crisis la/el psicóloga/o realizará una intervención en crisis, después de estabilizarla emocionalmente, diseñará el plan de intervención psicológica a seguir.
- iii. En caso, la persona en estado de crisis requiera de atención médica, la/el psicóloga/o coordinará con la/el trabajadora/or social



para que facilite su inserción en los servicios de emergencia de una institución de salud.

- iv. Realizará el plan de intervención psicológica y el acompañamiento psicológico cumpliendo los objetivos propuestos en dicho plan. Dentro de este plan de intervención puede contemplarse la emisión de un informe psicológico si es que no obrará en el expediente un informe o pericia psicológica favorable.
- v. La/el psicóloga/o empleará técnicas psicoterapéuticas de soporte emocional para reforzar sus defensas y recursos de afrontamiento durante la investigación de la denuncia y el proceso judicial.
- vi. La/el psicóloga/o después de concluir con su plan de intervención psicológica, si considera necesario que la persona usuaria reciba psicoterapia prolongada, indicará el área o áreas de funcionamiento psicosocial afectadas y coordinará con la/el trabajadora/er del CEM para que sea insertada en los servicios psicoterapéuticos de la zona.

c) En el servicio legal:

- i. La/ el abogada/o registrará en la Ficha de Registro de Casos la instancia en la que se realizó la denuncia, fecha de interposición, diligencias realizadas, medios probatorios actuados, y estado actual del proceso y/o cautelares, informando a la persona usuaria sobre sus derechos y estrategia legal a desarrollarse.
- ii. La/el abogado/a verificará el estado de la denuncia, así como si fue tipificado adecuadamente y se apersonará en el proceso para brindar el patrocinio legal correspondiente.
- iii. En el caso que la/el abogada/o advirtiera que en la denuncia en trámite no se han obrado los exámenes, ni recabado los medios probatorios necesarios, ni programado las diligencias de investigación, la/el abogada/o solicitará a la instancia correspondiente se practiquen a la persona afectada las pericias medico legistas que correspondan y se realicen las diligencias necesarias.
- iv. Participará en las audiencias y/o diligencias necesarias en favor de la persona usuaria para garantizar la no vulneración de sus derechos.
- v. Presentará los alegatos y/o escritos que sean necesarios para el impulso del proceso, pudiendo incluso ofrecer como medios de prueba los informes técnicos del CEM, patrocinará el caso hasta la expedición de la resolución favorable que ponga fin al proceso.
- vi. Solicitará la ejecución de Sentencia en todos sus extremos, informando a la persona usuaria, la importancia del cumplimiento por su parte del tratamiento y/o lo ordenado judicialmente a su favor.



d) **En el servicio social:**

- i. La/el trabajadora/or social identificará y fortalecerá las redes de soporte familiar que la persona usuaria pueda tener para afrontar el hecho de violencia denunciado.
- ii. En caso la persona usuaria no cuente con redes de soporte familiar buscará tomar contacto con sus redes amicales y comunitarias a efectos de proporcionarle una red de soporte.
- iii. La/el trabajadora/or social evaluará la situación social de la persona usuaria a fin de articular con las redes sociales de la zona las acciones de apoyo social más adecuadas para coadyuvar a su protección social.
- iv. Acompañará a la persona usuaria a los servicios de emergencia de las instituciones de salud si es que el área de psicología determina que la persona usuaria necesita una atención de salud urgente.
- v. Articulará con los servicios psicoterapéuticos de la zona cuando la/el psicólogo/a, después de terminado su plan de intervención psicológica, considera que la persona usuaria necesita psicoterapia prolongada.

7.1.2 Atención cuando el caso no tiene denuncia policial, fiscal o judicial previa.

El CEM brindará una atención integral e interdisciplinaria en todo el circuito de atención: admisión, psicología, legal y social priorizando que la víctima efectuó su denuncia de manera inmediata para después continuar con el acompañamiento y patrocinio legal correspondiente.



a) **En el servicio de admisión:**

- i. La/el admisionista atenderá a la persona usuaria con empatía y calidez, identificando el motivo de la consulta y si los hechos referidos por la persona solicitante constituyen Acoso Sexual en Espacios Públicos.
- ii. Una vez identificado el caso de Acoso Sexual en Espacios Públicos, la/el admisionista no indagará mayores detalles de los hechos de violencia experimentados y procederá a brindar información a la persona usuaria sobre las condiciones de confidencialidad con el que el CEM atenderá su caso, solicitando su consentimiento verbal para registrar su información en la ficha de registro de casos.
- iii. Registrará en la Ficha de Registro de Casos los datos generales para la atención y determinará la prioridad o urgencia de la misma. La/el admisionista derivará primero el caso al área legal para la atención correspondiente, salvo que la usuaria se encuentre emocionalmente muy afectada, en cuyo caso priorizará su atención en psicología.
- iv. En caso la persona usuaria requiera ser derivada a un establecimiento de salud, la /el admisionista coordinará con la/el

trabajadora/or social a fin de que realice el acompañamiento respectivo y contacte a un familiar o red social.

b) En el servicio de psicología:

- i. La/el psicóloga/o atenderá a la víctima propiciando un clima empático y de escucha activa, mediante técnicas de entrevista explorará sus temores y creencias sobre el hecho de acoso sexual experimentado.
- ii. Realizará una entrevista motivacional que facilite la comprensión de la relación entre los procesos cognitivos y las reacciones emocionales que la situación de acoso sexual ha generado en ella, trabajará con ella sus temores y dudas respecto a la denuncia que deberá interponer, la estabilizará emocionalmente para que pueda iniciar la denuncia policial, fiscal o judicial y fijará cita para la nueva sesión.
- iii. En caso, la persona usuaria se encuentre en estado de crisis la/el psicóloga/o realizará una intervención en crisis, después de su resolución, diseñará el plan de intervención psicológica a seguir a efectos que pueda interponer su denuncia y continuar con el proceso.
- iv. En caso, la persona en estado de crisis requiera de atención médica, la/el psicóloga/o coordinará con la/el trabajadora/or social para que facilite su atención en los servicios de emergencia de una institución de salud.
- v. La/ el psicóloga/o, fortalecerá emocionalmente a la víctima para que pueda formular su denuncia y después de que la haya realizado, elaborará el plan de intervención psicológica y el acompañamiento psicológico a efectos que la víctima no desista de su denuncia. Dentro de este plan de intervención se contempla la emisión de un informe psicológico.
- vi. La/el psicóloga/o empleando técnicas psicoterapéuticas dará soporte emocional para reforzar sus defensas y recursos de afrontamiento durante la denuncia, investigación de la denuncia y el proceso judicial.
- vii. La/el psicóloga/o después de concluir con su plan de intervención psicológica, si considera necesario que la persona usuaria reciba psicoterapia prolongada, indicará el área o áreas de funcionamiento psicosocial afectadas y coordinará con la/el trabajadora/or del CEM para que sea insertada en los servicios psicoterapéuticos de la zona.

c) En el servicio Legal:

- i. La/ el abogada/o acompañará a la persona afectada a interponer la denuncia verbalmente, en su defecto presentarla en forma escrita en sede policial, fiscal o judicial, respondiendo a la urgencia del caso.
- ii. Solicitará se practiquen a la persona afectada evaluación médico legal física y psicológica, de ser el caso, así como se realicen las diligencias necesarias para la investigación del caso (visualización de videos de seguridad, declaración de testigos, entre otras).



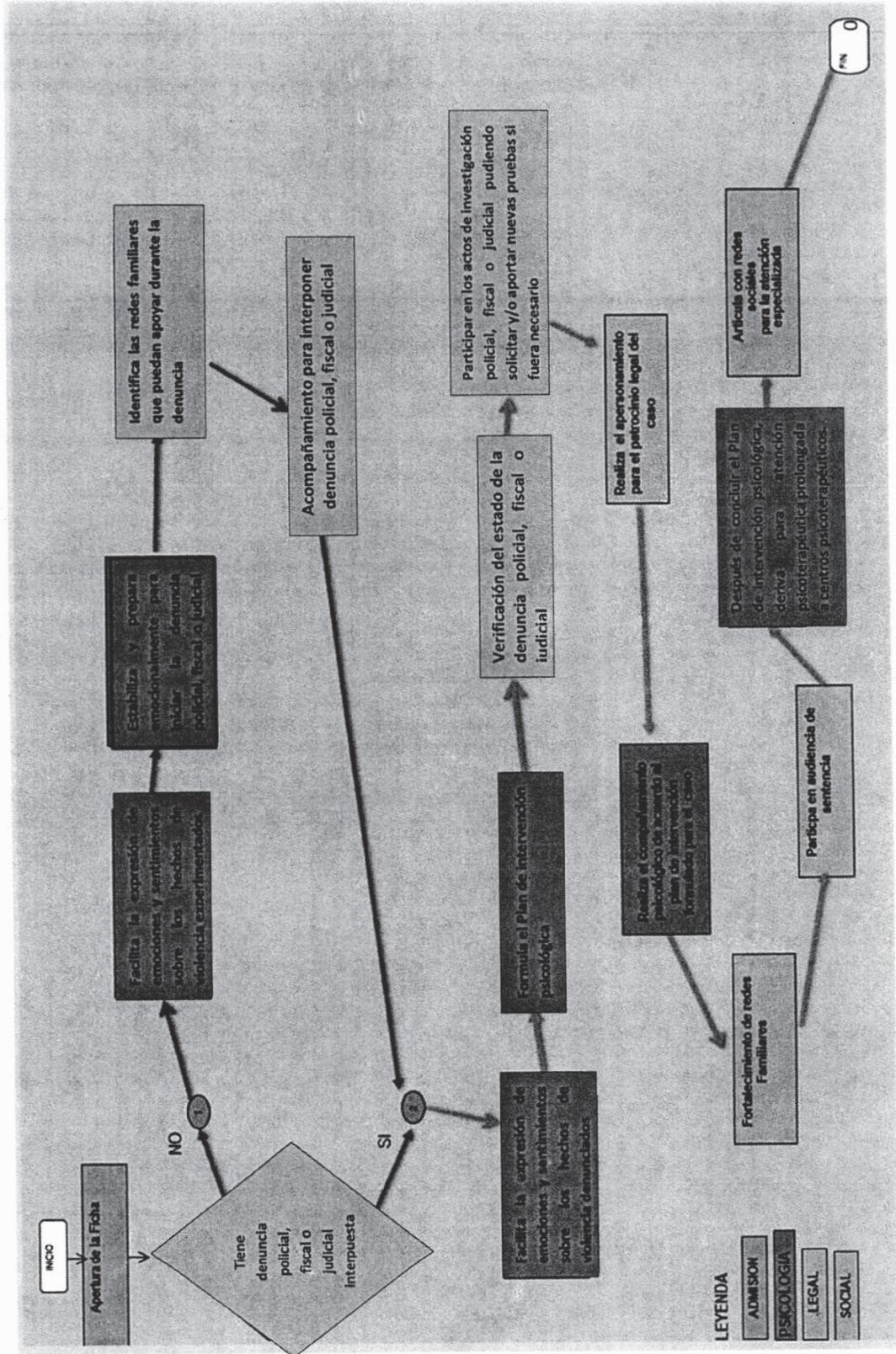
- iii. Ofrecerá los los medios de prueba que aporten a la defensa y protección de la persona usuaria, entre ellos los informes técnicos elaborados por la/el psicóloga/o y la/el trabajadora/or social del CEM.
- iv. Participará en las audiencias y/o diligencias necesarias en favor de la persona usuaria para garantizar la no vulneración de sus derechos.
- v. Presentará los alegatos y/o escritos que sean necesarios para el impulso del proceso, patrocinará el caso hasta la expedición de la resolución favorable que ponga fin al proceso.
- vi. Solicitará la ejecución de Sentencia en todos sus extremos, informando a la persona usuaria, la importancia del cumplimiento por su parte del tratamiento y/o lo ordenado judicialmente a su favor.

d) **En el área Social:**

- i. La/el trabajadora/or social identificará y fortalecerá las redes de soporte familiar que la víctima pueda tener para afrontar el hecho de violencia e interponer su denuncia policial, fiscal o judicial.
- ii. En caso, la persona usuaria no cuente con redes de soporte familiar buscará tomar contacto con sus redes amicales y comunitarias a efectos de proporcionarle una red de soporte.
- iii. La/el trabajadora/or social evaluará la situación social de la persona usuaria a fin de articular con las redes sociales de la zona las acciones de apoyo social más adecuadas para coadyuvar a su protección social.
- iv. Acompañará a la persona usuaria a los servicios de emergencia de las instituciones de salud, si es que el área de psicología determina que la persona usuaria necesita una atención de salud urgente.
- v. Articulará con los servicios psicoterapéuticos de la zona cuando la/el psicóloga/o, después de terminado su plan de intervención psicológica, considera que la persona usuaria necesita psicoterapia prolongada.



VIII FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN



LEYENDA

- ADMISION
- PSICOLOGIA
- LEGAL
- SOCIAL

